

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Atezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 11 de Junio)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 156

Debiendo anunciarse próximo concurso para proveer  
Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, los se-  
ñores Alcaldes se servirán, a vuelta de correo, enviar a  
este Gobierno relación de todas aquellas que no estén  
servidas en propiedad, explicando la causa que motivó la  
vacante definitiva y las pendientes de recurso.

Santander, 11 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 157

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-  
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la  
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el  
carbunco bacteridiano en el término municipal de Alfoz  
de Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con  
fecha 11 de Junio de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 11 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR NÚMERO 158

En la «Gaceta de Madrid», número 160, de 9 del actual,  
se publica la Real orden siguiente, del Ministerio de Fo-  
mento:

«Ilmo Sr.: El Real decreto número 1.180, de 7 de Julio  
de 1928, sobre ordenamiento del Comercio de carbones  
en los puertos, impone a los almacenistas de carbón cons-  
tituidos en Sindicato la obligación de traficar con determi-  
nada proporción de combustibles nacionales y consagra el  
derecho de los consumidores para hacer directamente sus  
acopios de carbón por cargamentos o bodegas completas;  
mas como al amparo de ese derecho vienen simulándose  
por algunos almacenistas importaciones consignadas a con-  
sumidores para reducir la compra de carbón nacional a  
que vienen obligados y forzar a la vez indebidamente el  
cupo de importación que les corresponde, de donde resul-  
ta grave daño para la industria hullera, notorio perjui-  
cio para el resto de los almacenistas sindicados y eviden-  
te infracción de los preceptos del mencionado Real  
decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los almacenistas de carbón constituidos en Sindi-  
cato no podrán intervenir en la compra, descarga, almace-  
namiento o entrega de los cargamentos de carbón consig-  
nados a consumidores que no hayan importado directa-  
mente más del 50 por 100 de su consumo antes de la  
constitución del Sindicato correspondiente. Los infractores  
incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 13 del  
Real decreto número 1.180, de 7 de Julio de 1928, y los  
cargamentos en que hubieren intervenido les serán com-  
putados a los efectos del cupo que tengan asignado en el  
Sindicato.

2.º Los consumidores de carbón comprendidos en el  
párrafo anterior que hagan uso de su derecho para im-  
portar sus acopios directamente, no podrán utilizar los ser-  
vicios de los almacenistas sindicados en la compra, descar-  
ga, almacenamiento y recepción del carbón que les esté  
consignado. Los infractores incurrirán en las sanciones  
previstas en el artículo 2.º del mismo Real decreto para  
los consumidores que revendan el carbón adquirido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Minas y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Santander, 11 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## Inspección provincial de Sanidad

### CIRCULAR

En vista de existir algunas dificultades surgidas para el cumplimiento de lo ordenado en circular de la Inspección Provincial de Sanidad, número 114, de fecha 30 de Abril, sobre vacunación, dentro del plazo mencionado en la misma, esta Inspección Provincial de Sanidad, previa consulta al Excmo. Sr. Gobernador civil, ha acordado ampliarle hasta el 30 de Junio. Pasada esta fecha, serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las autoridades locales y sanitarias que no hubiesen cumplido exactamente lo dispuesto en la circular citada.

Santander, 7 de Junio de 1929.—El Inspector Provincial de Sanidad, Gerardo Clavero del Campo.

## Junta de Clasificación y Revisión

### CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia por la presente que el día 4 del mes próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta de Clasificación, instalada en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88, el examen y fallo de las peticiones de prórroga de segunda clase hechas por los mozos del reemplazo de 1929 y anteriores, así como también el de las ampliaciones de prórroga solicitadas por los de estos últimos.

Dicho acto será público, pudiendo, por tanto, concurrir al mismo los mozos o sus representantes legales, debiendo darse cumplimiento por los Alcaldes a lo prevenido para ellos en el párrafo 1.º del artículo antes citado.

Santander, 10 de Junio de 1929.—El Coronel Presidente, P. O., Enrique Menéndez.

## Sección de Minas

### Número 15.023

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emeterio López Gutiérrez, vecino de Reinosa, ha presentado el 24 de Mayo de 1929 una solicitud de concesión de cuarenta y ocho pertenencias con el nombre de «La Campurriana», de mineral de hulla, en el subsuelo del sitio llamado La Peña, término de Abiada y la Hoz, Ayuntamiento de Campó de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha en el sitio de La Peña, donde se pondrá la 1.ª estaca; de

ésta al Norte 300 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste 1.600 metros, la 3.ª; de ésta al Sur 300 metros, la 4.ª, y de ésta al Este 1.600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el imperioso plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander, 7 de Junio de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

N.º 661

Excmo. Sr.: Las nuevas normas que para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados establece la Real orden de este Ministerio de 3 de Mayo último obliga a determinar concretamente la intervención de los funcionarios de Sanidad que han de vigilar el cumplimiento de las condiciones que se exigen en aquella Soberana disposición, y garantizar la inocuidad de las operaciones de exhumación y traslado que en ella se previenen. Aparte de esto, conviene complementar algunas de aquellas disposiciones para la debida garantía y eficacia de las mismas.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º *Traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar a distancias que no excedan de 200 kilómetros, siempre que la inhumación pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento:*

La autorización para el traslado de cadáveres en estas condiciones exige los requisitos siguientes:

a) Solicitarlo de la Autoridad a quien corresponda dar la autorización, según el número 4.º de la Real orden de 3 del pasado mes de Mayo.

b) Orden de dicha autoridad al Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a quien corresponda, para que se persone en el sitio donde ha de realizar la inspección, adopte las medidas convenientes para el aislamiento e informe a dicha Autoridad sobre las condiciones en que se encuentra el cadáver a los efectos de la autorización que se solicita.

c) Reconocimiento del cadáver por el funcionario correspondiente para que compruebe si por el estado de conservación en que se encuentra y la forma en que haya de colocarse puede ser trasladado a la distancia que se desea.

d) Colocación de dicho cadáver en féretros herméticos de uno de los tres tipos siguientes:

De cemento armado de tres centímetros de espesor.

De láminas de plomo, soldadas entre sí, de dos y medio milímetros de grueso, como mínimo.

De láminas de cinc de 42 centésimas de milímetro, al menos, de grueso, también soldadas entre sí.

Cualquiera de los anteriores féretros que se empleen serán encerrados en cajas de madera fuerte, de 27 milímetros de grueso, reforzadas, con abrazaderas metálicas.

En el interior del féretro hermético se pondrá una mezcla absorbente hecha con polvo de carbón o de corteza de encina, o de tanino o de aserrín de madera y sulfato de hierro pulverizado a partes iguales, recubriendo además el

cadáver con una capa de cuatro y medio centímetros de espesor de las mismas mezclas. Del mismo modo se pondrá en el fondo del féretro de madera otra capa de las citadas mezclas de tres a cuatro centímetros de espesor para que sobre él descansa el féretro hermético.

e) Informe del Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a la Autoridad correspondiente, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el cadáver y la del féretro en que sea colocado, para la debida garantía de aislamiento.

f) Por la inspección y reconocimiento del cadáver e informe que han de dar los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial, tendrán éstos derecho a que se les abone los gastos de locomoción, a razón de dos pesetas 50 céntimos por kilómetro de distancia, sin contar los de regreso, y en metalico, y 75 pesetas en papel de pagos al Estado, que habrán de liquidar con arreglo a la ley de Emolumentos de 3 de Enero de 1907, tarifa de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

Los gastos de desinfectantes y materiales que sean precisos para poner el cadáver en las necesarias condiciones de inofensibilidad serán de cuenta de las familias.

### 2.º Exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años del fallecimiento:

La exhumación de estos cadáveres antes de dicho plazo queda limitada a los casos en que haya de hacerse a distancia que no exceda de 200 kilómetros, siempre que el nuevo enterramiento pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas de la exhumación.

Los requisitos que se exigen para esta clase de traslados son los mismos que se indican para el traslado de cadáveres no inhumados a las mismas distancias y plazos de enterramiento, acreditando además, mediante la certificación correspondiente del Registro civil, la fecha del enterramiento.

Los derechos de los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, a quienes incumbe este servicio, son los mismos que se establecen para el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar. Además tienen derecho:

- A que se les facilite por los interesados los medios de desinfección que consideren precisos para realizar el servicio.
- A fijar el día y la hora en que deba practicarse la operación.
- A exigir las demás condiciones que garanticen la inocuidad del cadáver.

### 3.º Exhumación y traslado de cadáveres después de los tres y antes de los diez años del fallecimiento:

Para la autorización de estas exhumaciones y traslado será necesario:

- Solicitarlo de la Autoridad que corresponda.
- Acreditar el tiempo que lleva inhumado el cadáver, mediante la certificación correspondiente del Registro civil.
- Informe de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distrito judicial, respecto a las condiciones en que se encuentra, el cadáver indicando las condiciones del féretro en que ha de ser colocado y las demás garantías que deban tomarse como defensa sanitaria del servicio.

Por esta intervención tendrán derechos dichos funcionarios a que se les abonen los gastos de viaje en la cuantía y forma que se indica en los traslados de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, y a 20 pesetas en papel de pagos al Estado por cada uno de los Subdelegados, con

arreglo al concepto quinto y epígrafe correspondiente de la tarifa de 24 de Febrero de 1908. También se les reconocen los derechos que se señalan para la exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años de la inhumación.

### 4.º Exhumación y traslado de restos cadavéricos:

Se consideran como tales, a los efectos sanitarios, los despojos humanos a partir del décimo año de enterramiento.

Para la exhumación y traslado de estos restos no se exigirá intervención sanitaria de ningún genero. Bastará que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, acompañando el justificante del Registro civil que acredite la fecha del enterramiento.

El servicio de vigilancia, inspección sanitaria e informe sobre las condiciones que ofrecen los cadáveres, a que se refieren estos diferentes traslados se practicará por los Subdelegados de Medicina Inspectores de Sanidad de distrito judicial, en la forma siguiente:

Cuando se trate de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, hará este servicio un solo Subdelegado de Medicina, el del distrito a que corresponda el sitio donde se halle el cadáver, si en la localidad no existe más que uno de dichos funcionarios, debiendo, en otro caso, turnar todos los Subdelegados de Medicina de la población.

Cuando se trate de cadáveres inhumados, intervendrán dos Subdelegados de Medicina; donde haya varios, turnarán sucesivamente los de los diferentes distritos, sin preferencia para ninguno; pero si en la localidad no hubiera más que un funcionario de esta clase, será designado, en sustitución de uno de los Subdelegados, el Inspector municipal de Sanidad, y donde haya más de uno, el Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

5.º El traslado de cadáveres no inhumados a distancias mayores de 200 kilómetros, o cuando la inhumación haya de hacerse después de las cuarenta y ocho horas, exigirá la práctica del embalsamamiento, quedando vigentes a estos efectos las disposiciones que rigen estos servicios.

6.º La recepción de los cadáveres no inhumados, embalsamados y sin embalsamar, que se trasladen para su inhumación en distintos Municipios, y la de los exhumados para su reinhumación en otros Cementerios, corresponde a los Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos en que haya de tener lugar el enterramiento, y si hubiera varios, al Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

Es función de dichos Inspectores vigilar que se haga la inhumación en el plazo que se haya acordado por la Autoridad gubernativa, o, en otro caso, por la municipal del término; procurar que se mantenga el aislamiento del cadáver, y hacer que el enterramiento se practique en sepulturas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Por dicha intervención tendrán derecho los referidos funcionarios al percibo de 10 pesetas en papel de pagos al Estado, que diligenciarán en forma debida, y a los gastos de vehículo que sea necesario para trasladarse al Cementerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.—Martínez Anido.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

## REAL ORDEN

NÚM. 664

Ilmo. Sr.: Establecido por el Convenio Internacional Sanitario de París de 1926, ratificado por España, el certificado de exención de desratización, hácese preciso incorporarlo a nuestras disposiciones y señalar los requisitos que ha de reunir para que nuestras Autoridades sanitarias le concedan validez, así como las circunstancias en que haya de declararse su nulidad.

Claramente se desprende de la redacción del artículo 28 del citado Convenio que el objeto del certificado de exención es el de librar al tráfico marítimo del gasto innecesario que supondría la aplicación sistemática de la desratización periódica en aquellos casos en que la Autoridad sanitaria se da cuenta de que el buque está en condiciones tales que la existencia de ratas se ha reducido al *minimum*.

Pero lo que ya no aparece con la misma claridad es el criterio que debe ser aplicado para la determinación de ese *minimum*, ya que el Convenio nada dice respecto a este particular. Y no solamente resulta difícil de determinar de un modo preciso el límite que mencionamos, sino que aún se tropezaría con mayores dificultades en la práctica para la comprobación de su existencia.

Pero la aplicación de un razonamiento lógico a la resolución de este problema que la Conferencia del 26 plantea, permite admitir que la ausencia de toda huella de ratas en un buque, comprobada mediante la inspección correspondiente, señala el hecho de que los roedores, aun sin haber desaparecido totalmente de a bordo, desaparición casi irrealizable en la práctica, han alcanzado un grado de reducción que temporalmente los hace poco peligrosos desde el punto de vista sanitario.

Por el contrario, la comprobación de huellas (dyecciones, deterioros en mercancías y locales, especialmente en los destinados a substancias alimenticias y al archivo de los documentos de a bordo, caminos de ratas), demostrará, no sólo la existencia de roedores a bordo, sino que su número y condiciones permiten su pululación y evidencian su capacidad agresora en el orden sanitario.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las autoridades sanitarias de los puertos españoles darán validez a los certificados de exención de desratización, expedidos por los puertos extranjeros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 28 del Convenio internacional Sanitario de París de 1926.

2.º Dicho certificado será considerado nulo en los siguientes casos:

a) Cuando haya transcurrido el plazo de su validez legal.

b) Si las circunstancias del buque, por sus escalas o contingencias sanitarias, han variado con posterioridad a la expedición del certificado.

c) Cuando la Autoridad sanitaria del puerto haya comprobado de un modo indudable la existencia a bordo de huellas de roedores.

3.º Siempre que sea anulado un certificado de exención de desratización se dará cuenta del hecho y de las causas que lo motivaron a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.  
—Martínez Anido.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

## Dirección general de Agricultura

Excmos. Sres.: Con fecha 31 del actual me comunica el excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional la siguiente Real orden:

«Con fecha 17 de Mayo corriente se dictó la siguiente Real orden, que le fué comunicada a V. I.: «Existe en determinadas zonas de la provincia de Sevilla una marcada resistencia en los labradores para el pago de las cuotas obligatorias que son debidas a la Cámara Agrícola provincial de dicha ciudad, fundándose para ello en que este organismo, al igual que sus similares de otras provincias, ha sido suprimido, según referencias no oficiales que a los interesados hubieron de llegar, con cuyas decisiones han puesto en trance difícil a la Cámara que se nombra, la cual tiene aprobados sus presupuestos de los años 1928 y 1929, y a tenor de ellos han contraído sus compromisos:

Considerando que no existe precepto legal alguno que disponga la supresión de dichas entidades, y, por tanto, continúa la obligatoriedad de la cuota o pago de recibos de la Cámara provincial Agrícola de Sevilla, de conformidad con el informe de esa Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Gobierno civil de Sevilla se comuniquen a todos los Alcaldes de su provincia la orden de que sean satisfechos los recibos de la Cámara provincial de la ciudad referida.»

Y habiéndose dirigido a este Ministerio varios Presidentes de Cámaras Agrícolas de otras provincias exponiendo las dificultades que en sus demarcaciones respectivas, y por las mismas circunstancias que en la Cámara Agrícola de Sevilla, se producen para el cobro de las cuotas, alegando, al propio tiempo, la necesidad de cubrir sus atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la anterior disposición y que por los respectivos Gobernadores civiles se comuniquen a todos los alcaldes de las provincias de su mando la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras provinciales agrícolas que correspondan a cada una de ellas.»

Ló que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## REAL ORDEN

NÚM. 761.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar algunas dudas suscitadas por la interpretación de los preceptos de la Real orden de 1.º del actual número 720, sobre exámenes de Secretarios y Oficiales de los organismos paritarios, completando al mismo tiempo las disposiciones dictadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de los Comités paritarios y Comisiones Mixtas de las localidades donde haya Escuela Social advertirán al personal de los mismos la obligación de inscribirse en los cursos de dicha Escuela.

2.º En todo nombramiento de Secretario se fijará la obligación que contrae el designado de aprobar todas lo-

calidades donde haya Escuela Social si reside en localidad donde exista.

3.º Quedan exceptuados de esta obligación los Secretarios u Oficiales que sean Licenciados en Derecho, por lo que hace a la asignatura de «Elementos de Derecho»; los Licenciados en Filosofía y Letras, por lo que se refiere a la de «Historia de la Cultura»; los Ingenieros, en la de «Tecnología y Legislación Industrial»; pudiendo los respectivos Claustros proponer otras excepciones, por lo que toca a determinados títulos facultativos y profesionales, siempre mediante la superior aprobación del Consejo de Cultura Social.

4.º La excepción consignada para los Secretarios de las Comisiones mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona, se entenderá tan sólo aplicable en los que actualmente desempeñan dichos cargos.

5.º Serán considerados como funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, a los efectos del cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, únicamente los que figuren en las plantillas del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Dirección general de Previsión y Corporaciones

CIRCULAR NÚM. 5

*Sobre la colaboración de los organismos paritarios en la formación profesional.*

Con laudable propósito, y cumpliendo uno de los fines esenciales de la organización corporativa, los Comités paritarios y Comisiones mixtas vienen ocupándose de la organización del aprendizaje de los oficios con un celo y acierto dignos del mayor elogio, coadyuvando con ello a la obra del Ministerio de Trabajo y Previsión, unificada en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

La Dirección general advierte, sin embargo, que en algunos casos no se tienen en cuenta los preceptos del aludido Estatuto, o bien no se interpretan aquéllos con arreglo a las normas trazadas por este Ministerio, por cuya razón se advierte a los Comités que no podrán ser considerados como acuerdos establecidos dentro de la legalidad vigente, y, por tanto, no podrán aceptarse como válidos los que los organismos paritarios adopten en relación con el aprendizaje, certificados de aptitud profesional, selección profesional, creación de Escuelas profesionales y demás cuestiones relacionadas con la formación profesional si previamente no han sido sometidos al informe de la Junta Central de Formación profesional por conducto de esta Dirección.

Los acuerdos que hubieren sido tomados con anterioridad a la fecha de esta circular serán enviados igualmente a esta Dirección para su estudio y su adaptación a la legalidad vigente.

Al mismo tiempo, la Dirección general ruega a todos los organismos paritarios la más intensa colaboración en la obra de este Ministerio en materia de formación profesional, por entender que constituye la clave de la organización de los oficios, y en este sentido estimará muy de veras cualquiera iniciativa de aplicación o de mejora de la legislación vigente.

Madrid, 7 de Junio de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

NÚM. 748.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si las Prisiones provinciales o de partido necesitan en cada caso orden de esa Dirección general para el ingreso de las personas mayores de diez y seis años, a fin de cumplir el arresto que les haya sido impuesto por los Tribunales Tutelares de Menores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando se trate de arrestos impuestos por los referidos Tribunales a personas mayores de diez y seis años, con arreglo a su competencia, baste para el ingreso de los corregidos en las Prisiones provinciales o de partido, a tenor del artículo 53 del Reglamento aprobado por Real decreto número 447, de 3 de Febrero próximo pasado («Gaceta» del 7), un oficio de la Secretaría del respectivo Tribunal Tutelar de Menores, en que comunique el acuerdo del mismo al Director o Jefe de las respectivas Prisiones, sin necesidad de Orden de esa Dirección general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—Ponte.

Señor Director general de Prisiones.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### *Autorización para construir nuevo polvorín*

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha de hoy, la autorización de empleo del polvorín construido por D. Aureliano Calderón, expendedor de explosivos en Alceda, término municipal de Corvera.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del «Boletín» en que aparezca este anuncio.

Santander, 7 de Junio de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día cuatro del mes actual, página 1.366, publica las vacantes de Recaudador de la Hacienda en las zonas de Guía de Isora, provincia de Santa Cruz de Tenerife, y Cullera, provincia de Valencia. Se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado, y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo pre-

venido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios, a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se componen dichas zonas y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 7 de Junio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

## JUNTA CENTRAL DE PUERTOS

### GRUPO DE SANTANDER

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras de la contrata rescindida de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el señor Alcalde de San Vicente de la Barquera, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos de Santander una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe del Grupo, Antonio Garell.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras ejecutadas por la contrata del puerto de Castro Urdiales, y aprobado el proyecto reformado para el cierre definitivo del boquete de Santa Ana, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el señor Alcalde de Castro Urdiales, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos de Santander una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurrido treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe del Grupo, Antonio Garell.

## Comisión Provincial de Santander

### CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Mayo último:

Existencia del anterior: 26.

Ingresadas en el mes actual: 16.

Total general de acogidas: 42.

Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 11; defunción, ninguna; otras causas, 11

Existencia para el mes próximo: 22.

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales correspondientes.

Santander, 4 de Junio de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### EDICTO

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Ramales, D. Cástor Portillo Bringas, en uso de las atribuciones que le concede el apartado 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones en el término de los Ayuntamientos de dicha zona a su hijo D. Cástor Portillo y Pereda.

Lo que se hace público en este periódico oficial dicho nombramiento, con el carácter de agente de la Autoridad, para conocimiento de las Autoridades municipales judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 10 de Junio de 1929.—El Tesorero-Contador, A. Muela.

## SUBASTAS

### Junta vecinal de Hijas

Acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día dos del corriente mes, la subasta de construcción del camino vecinal de Hijas (carretera de Santa Ana a Los Corrales), sitio de Villanueva a la Molina y Coño, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente.

La subasta se celebrará el día veintiuno del corriente mes de Junio, a las diez de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Puentevesgo, bajo la presidencia del que lo es de dicha Junta o del que ejerza sus funciones, con asistencia de un Vocal de la misma, constituida la mesa en la forma que señala el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales y con las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento citado.

Los planos, proyectos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento y en la Sección de Vías y obras provinciales, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien desde el anuncio hasta el de la subasta.

El tipo de subasta de estas obras es el de cuarenta y nueve mil setecientos trece pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez a las trece en días hábiles, a contar desde hoy hasta el día veinte del actual, a las trece de la mañana.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas setenta céntimos, consistente en el cinco por ciento del total del presupuesto de las obras, y la fianza definitiva que represente el diez por ciento del importe de la proposición aprobada, dentro del término de cinco días siguientes al en que se adjudique definitivamente la subasta.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se publica a continuación,

Hijas a 9 de Junio de 1929.—El Presidente de la Junta, Antonio Pando.

*Modelo de proposición*

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del acuerdo tomado por la Junta vecinal de Hijas de sacar a subasta la construcción de un camino vecinal de Hijas (carretera de Santa Ana a Los Corrales) sitio de Villanueva a la Molina y Coiño, y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de esas obras por la cantidad de... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

**Ayuntamiento de Rasines**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este Municipio se anuncia concurso para la adjudicación de la recaudación del repartimiento municipal y otros arbitrios, que se celebrará el día veintinueve del corriente, a la hora de las once, ante aquella corporación plena, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, entre las que figuran las siguientes:

Los concursantes podrán presentar sus propuestas durante las horas de oficina (días hábiles), desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las seis de la tarde del veintiocho, conforme al modelo que a continuación se insertará.

El tipo base para las propuestas es el del 5 por 100 de la recaudación como remuneratorio del servicio en su período voluntario, y se adjudicará al que proponga oferta ventajosa en menos de aquel tipo, sin perjuicio de los más emolumentos autorizados por la Instrucción del Ramo para el período ejecutivo.

Para concursar deberá constituirse fianza metálica o en valores por valor de 750 pesetas, con carácter provisional, quedando la que resulte favorecida a acrecerla hasta tres mil pesetas que de igual clase ha de constituirse como definitiva a responder del servicio y su gestión, cuyo período abarca el de tres años con el presente ejercicio.

Rasines a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

*Modelo de proposición*

Don (nombre y apellidos y demás circunstancias), con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de concurso y pliego de condiciones, se compromete, aceptando éstas, a prestar el servicio recaudatorio, por el (tanto por ciento que sea, en letra) y presenta adjunto resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena de Mayo de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia .....	Torrelavega .....	San Felices de Buelna .....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano .....	San Vicente de la Barquera .....	Alfoz de Lloredo .....	»	1	»	1	»
Tuberculosis .....	Santander .....	Santander .....	1	3	»	4	»
Idem .....	Torrelavega .....	Suances .....	»	1	»	1	»
Glosopeda .....	Santoña .....	Ribamontán al Mar .....	6	6	12	»	»
Sarna .....	Potes .....	Pesaguero .....	5	»	5	»	»
Idem .....	Idem .....	Polaciones .....	2	»	2	»	»
		SUMA .....	14	12	19	7	»

Santander, 5 de Junio 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

# Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

- Don Joaquín González García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Suances, Hinojedo.  
Paraje en que se halla: La Gándara.  
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Fidel Somacarrera; E. y O., carretera. 442
- Don Agustín Callejas Pascua.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Toñanes.  
Paraje en que se halla: Sierra Meana.  
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Amalio Gómez Zabala; S., terreno comun de Cigüenza; E., carretera; O., Román Sánchez Mijares. 199
- Don Manuel González González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Coltamón.  
Cabida: 14 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., Encarnación González González; S., carretera; E. y O., Encarnación González. 200
- Don Agustín Callejas Pascua.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Cigüenza.  
Paraje en que se halla: La Tejera de S. Justo.  
Cabida: 1 hectárea 32 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera vecinal; E., Crescencia Gutiérrez; O., carretera. 201
- Don José Noriega Quevedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Novales.  
Paraje en que se halla: El Coto, Coltamón.  
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun; S., Clemente Sánchez Cayuso; E., terreno comun de Oreña; O., terreno comun. 202
- Don León Fuentes Ordóñez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Toñanes.  
Paraje en que se halla: Coterío.  
Cabida: 50 áreas 96 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 203
- Don Gaspar Villegas y Oreña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Toñanes.  
Paraje en que se halla: Coterío.  
Cabida: 54 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 210

Don Justo Guerra Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, La Busta.  
Paraje en que se halla: Isón.  
Cabida: 85 áreas 92 centiáreas.  
Linderos: N., carretera concejil; S., Francisco Pérez; E., Marcelino Guerra; O., Cándido Sánchez. 205

Don Manuel Bartolomé Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Trillota.  
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun del pueblo de Arroyo; S., mies comun de Oreña; E., Juana Sáez Fernández; O., herederos de José Barreda. 204

Don Lorenzo Olmedo Arrieta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Sierra Meana.  
Cabida: 1 hectárea 79 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun del pueblo de Toñanes; S., Fundación Quirós; E., terreno comun Toñanes; O., carretera que va a Toñanes. 206

Don Andrés García y Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Horcón de la Malsia.  
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun de Oreña; S., Ricardo Noriega; E., terreno comun; O., ídem ídem de Oreña. 208

Don Miguel Rumoroso García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Novales.  
Paraje en que se halla: Cargadorio.  
Cabida: 40 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun y sendero público; S., carretera rural; E., helguero de herederos de Andrés Valle; O., terreno comun. 211

Don Cayetano González Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Los Escajales.  
Cabida: 16 áreas.  
Linderos: N., carretera del Estado; S., terreno comun; E., Fernando Quevedo; O., terreno comun de Cóbreces. 212

Don Vicente Cayuso Iglesias.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: La Venera.  
Cabida: 10 áreas 79 centiáreas.  
Linderos: N., Gabino Sáez Fernández; S., terreno comun; E., Ciriaco Magoya; O., terreno comun. 213



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Doña María Sánchez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Las Segundas Sopenas.  
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Isabel Palencia; S., Segundina Sánchez Cayón; E., mar; O., un murallón. 207

Don Evaristo Arabia Bajo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Rudagüera.  
Paraje en que se halla: Tocial.  
Cabida: 1 hectárea 2 áreas. 209

Linderos: N., Jesús Candanedo; S., carretera publica; E., terreno comun; O., carretera vecinal.

Don Blas Fernández Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: El Tocial.  
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel Sañudo; O., carretera. 214

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1 de Mayo de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan han designado para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los respectivos Colegios de sus distritos para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio 1929-1930 a los señores siguientes, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908:

#### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Felipe Ruiz Escudero; suplente, D. Luis Diego Gómez.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Presidente, D. Santos Gómez Díaz; suplente, D. Leoncio Pérez Vega.

Sección número 2.—Presidente, D. Ventura Balbás Gómez; suplente, D. Manuel Sánchez Vega.

#### Ayuntamiento de Potes

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Honorio Marcilla Conlledo; suplente, D. Joaquín Lozano González.

Don José Santamarina Prida, Secretario del Juzgado municipal de Santoña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado, por D. Fernando Haro Diego, contra la herencia yacente de D. José Rodríguez Silvela y D.ª Felisa Cruz Fernández, conjuntos legítimos y vecinos que fueron del barrio del Dueso, en esta villa, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En Santoña, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve, vistos por el señor Juez municipal, D. Juan José Fernández Bustillo, el presente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de D. Fernando Haro Diego, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ceceñas, contra la herencia yacente de D. José Rodríguez Silvela y D.ª Felisa Cruz Fernández, conjuntos legítimos y vecinos que fueron del barrio del Dueso, en este término municipal, o en su representación a las personas desconocidas que les corresponda o que se crean con derecho a ella.

Vistos los preceptos legales de aplicación, fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. José Rodríguez Silvela y D.ª Felisa Cruz Fernández, conjuntos legítimos y vecinos que fueron del barrio del Dueso, de este término, a que pague a D. Fernando Haro Diego la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas que por esta demanda la reclama, con imposición de las costas y gastos originados, ratificando el embargo acordado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Fernández.—Cuya sentencia fué publicada el día de su pronunciamiento.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a dicha herencia yacente de D. José Rodríguez Silvela y D.ª Felisa Cruz Fernández, conjuntos legítimos, expido la presente visada por dicho señor Juez en Santoña a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, José Santamarina.—V.º B.º, Juan José Fernández.

### EDICTO

Don Alfredo Escandón Bedoya, Juez municipal de Val de San Vicente.

Hago saber: Que el día veintidós del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal la subasta de las fincas de que luego se hará mención, a fin de cubrir el principal y costas en juicio promovido por D. Rafael Sánchez González contra D.ª Martina Sánchez, vecinos ambos de Prellezo.

#### Fincas que se subastan

1.ª Una casa habitación de planta baja, con su cuadra anexa a la misma, en el barrio de Pomarín, pueblo de Prellezo, señalada con el número 55, linda: por el Norte, con edificio derruido, propiedad de D. Manuel Fernández, hoy sus herederos; al Sur, vía pública; al Oeste, con propiedad de D. Teodoro Díaz Martínez, y al Este, herederos de D. Manuel Cortes. Esta finca la posee por herencia de su padre, D. Juan Sánchez Díaz. Vale cuatrocientas pesetas.

2.ª Una tierra, que mide nueve carros, en el sitio de Cueto Beyauo, en la mies de la Cenes, linda: al Norte, con fincas de D. Antonio Díaz Gutiérrez y Avelino Villar; al Sur, con fincas de la Capellanía de Serdio; al Este, con fincas de D. Manuel Díaz, y al Oeste, con fincas de don

Andrés Ordoño y Polidoro Sánchez. Vale doscientas veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Un prado situado en el sitio conocido por el Cantón; linda, por todos los puntos, con vía pública. Vale cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado situado en el sitio conocido por la Viña; linda, por los cuatro puntos, con herederos de don Manuel Fernández. Vale cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado en la mies de Costal, sitio de la Juncalosa, de seis carros de tierra, linda: al Norte, con herederos de D. Francisco Lamadrid; al Sur, con herederos de Ramón Fernández; al Este y Oeste, terreno común. Vale doscientas pesetas.

Para tomar parte en referida subasta, los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas. Se hace constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Val de San Vicente a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—Alfredo Escandón.—P. S. M., el Secretario accidental, Gaspar Gómez Iglesias.

Don José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por la sociedad Díaz y González contra D. Aurelio Gómez, se sacan a subasta varios muebles y efectos de comestibles, valorados en 185 pesetas, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Junio próximo, a las diez, y se previene que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el diez por ciento del precio y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes.

Dado en Santander a 31 de Mayo de 1929.—José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta capital, en providencia de este día dictada en las diligencias de cuenta jurada promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente del finado D. Policarpo Cadelo, a quien representó citado Procurador en el pleito que hubo de promoverla D. Domingo Peredo y D. Elías Fernández, tiene acordado se dé conocimiento a dicha herencia yacente de que por el Procurador indicado ha sido nombrado perito para el avalúo de los bienes embargados D. Miguel Canales González, y se la prevenga que, dentro de segundo día, nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado por el actor.

Y para que sirva de notificación a dicha herencia yacente, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Ríos, en nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra don Bernardino Rovira de la Puente, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, más los intereses y costas, se sacan a subasta, por primera vez y sin suplir previamente la falta de título de propiedad y por término de veinte

días, los bienes embargados, consistentes en las siguientes fincas:

«El edificio reseñado con la letra C y construido sobre un terreno a huerta de tres carros y medio, igual a seis áreas y veintinueve centiáreas, en el pueblo de Peñacastillo, sitio del Castro, que linda: por el Norte, con camino real; por el Sur, con casa de D. Agustín Pérez Ruiz, hoy del Sr. Rovira, y por el Oeste, con carretera. La edificación dicha se describe así: En el pueblo de Peñacastillo, término de Santander y al lado Oeste-Norte de un terreno de tres carros y medio o seis áreas veintinueve centiáreas, que es el descrito; una casa compuesta de planta baja, dos pisos y otro abuhardillado, de dobles habitaciones a derecha e izquierda, que mide dieciséis metros cincuenta centímetros de frente por ocho metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con camino real, que es su frente o entrada; por el Sur, o espalda, y Oeste, o derecha, terreno sobrante de la finca, y al Este, o izquierda, con casa de este interesado, o sea el Sr. Rovira. Valuada la finca mencionada en sesenta y ocho mil setecientos trece pesetas con cincuenta céntimos.»

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Julio próximo, y hora de las once, en que se celebrará el remate, o sea en el piso tercero del Palacio de la Audiencia Provincial de esta ciudad, advirtiéndose, como condiciones, lo siguiente: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Santander, cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—Sixto Solís.—P. S. M., P. H., José F. Díaz.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador Sr. Ríos, en nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra D. Enrique Pérez Sáiz, como hijo de D. Jesús Pérez Rueda, vecino de Ontaneda, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al deudor:

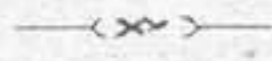
1.<sup>a</sup> Una casa destinada a habitación, en término de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera, barrio del Angel, señalada con el número 78, que ocupa una superficie de treinta y tres metros cuadrados, compuesta de piso bajo, principal y buhardilla; linda: por derecha, la de Manuel Ramos; izquierda, la de Justo Ortiz; frente, carretera y espalda, Agustín Rueda. Tasada en cinco mil setecientos trece pesetas.

2.<sup>a</sup> Un huerto destinado a hortaliza, en el mismo término y barrio del Angel, de un área cincuenta centiáreas, sobre cuyo terreno se halla construida una tejavana de cuarenta metros cuadrados; linda: al Este y Norte, Justo Ortiz; Oeste, carretera nacional, y Sur, carretera vecinal. Tasada en la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se personarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de la Audiencia Provincial de esta ciudad, el día diez y seis de Julio próximo y hora de

las once, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose, como condiciones, lo siguiente: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo de expresados bienes; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—Sixto Solís.—P. S. M., P. H., José F. Díaz.



Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que firme la declaración de concurso de los deudores D. Emilio Fernández Montamarta y D. Manuel Regil Castilla, mayores de edad, mecánicos y de esta vecindad, por ellos solicitada, se publica por medio de edictos, uno que se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro que se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, con la obligación de que nadie haga pagos a los concursados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado, D. Luis García Reña, mayor de edad y Administrador de Correos de esta villa, o a los síndicos luego que lo estén.

Al mismo tiempo, se cita a los acreedores a fin de que se presente en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos a junta general para el nombramiento de síndicos en el día veintidós de Julio próximo, a las doce horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Santoña a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.



### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

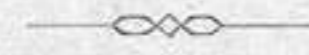
Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre de D. Pedro Matías Gómez Sánchez, vecino de esta ciudad, contra D. Ignacio Sáez García, vecino de Suances, en reclamación de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y una pesetas veintiocho céntimos de principal, intereses desde el 4 de Marzo de 1929, a razón de un 6 por 100 anual, y costas, se saca a pública subasta a la venta, para el día veinte de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente:

«Un terreno radicante en la villa de Suances, sitio de la Galería, que mide dos carros y cincuenta y siete centésimas, o sean, cuatrocientos sesenta metros y sesenta y nueve centímetros cuadrados; linda: al Norte, casa de Domingo Pedrajo y huerta de D. Enrique Otí; Sur, Casa Ayuntamiento y servidumbre; Este, calle pública y Casa Ayuntamiento, y Oeste, antes tránsito público, hoy huerta de D. Enrique Otí. Esta finca tiene derecho al camino servidumbre que por la parte Sur de la Casa Ayuntamiento sirve de acceso a dicho terreno, pudiendo hacer uso de dicho camino, que tiene cuatro metros y medio de anchura, con toda clase de vehículos mecánicos y de tracción animal. Que dentro del perímetro del terreno descrito ha construido el Sr. Sáez García una casa, compuesta de planta baja, piso principal y desván; un almacén a la tra-

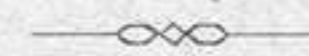
sera de dicha casa, comunicado con la misma; un edificio destinado a garaje, un cubil y un gallinero, quedan lo entre estos edificios un patio, cerrado de pared de cal y canto, por el Sur y Oeste; todo ello ocupa totalmente el terreno descrito, constituyendo una sola finca, cuyos linderos son los mismo que quedan asignados al citado terreno. Dicha finca ha sido tasada en cincuenta y seis mil pesetas, 56.000.»

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día y hora señalados; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que los títulos de propiedad de mencionadas fincas e hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tienen derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Torrelavega a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.



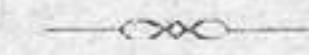
Manuel Yaque Martín, natural de Isla Cristina, de estado casado, profesión industrial, de 31 años, hijo de Francisco e Isabel, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, se procederá contra él a lo que hubiere lugar.



Don Domingo de Paúl y Goyena, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido a favor del inscripto de Marina Manuel Castillo Guillén, para acreditar el extravío de su libreta de inscripción o navegación.

Hago constar: Que por decreto auditoriado del excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, de fecha 29 de Mayo de 1929, se declaró justificado el extravío de expresado documento, quedando, por tanto, nulo y sin ningún valor.

Santoña, 4 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Domingo de Paúl.



Don Domingo de Paúl y Goyena, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido a favor del inscripto de Marina Olegario Celedonio Obejón Fernández, para acreditar el extravío de su Cartilla naval.

Hago constar: Que por decreto del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, de fecha 29 de Mayo de 1929, se declaró justificado el extravío del expresado documento, quedando, por tanto, nulo y sin ningún valor.

Santoña, 4 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Domingo de Paúl.



Mariano Andrea Campillo, hijo de Pío y de Francisca, natural de Zaragoza (Zaragoza), de estado soltero, profesión impresor, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura 1,569, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente deprimida, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Reinosa (San-

lander) y sujeto a expediente por la falta grave de segunda deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Gabriel Pozas Perea, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 3 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Gabriel Pozas Perea.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde de este Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: Que ante esta Alcaldía se han denunciado como edificios ruinosos, sitos en el pueblo de Helguera, de este Municipio, los siguientes:

Una portada sita en el camino, que va desde el Palacio a la Casona.

Solar, que linda: al Norte, con camino del Palacio a la Casona y servidumbre del Palacio; al Sur, con prado de D. Miguel Sáiz y camino de la Bojariza; al Este, con repetido camino del Palacio, y al Oeste, con tierra de don Leoncio Hoyos.

Otro solar, lindante: por el Norte, con servidumbre del Palacio; al Sur, con tierra de D. Leoncio Hoyos; al Este, con el anterior solar, y al Oeste, con casa de D. Leoncio Hoyos.

Y desconociéndose la persona a quien pueda pertenecer, la Comisión Municipal Permanente acordó requerir a sus dueños para que se personen en esta Alcaldía en un plazo de quince días, a los efectos de notificarles para que procedan a su reparación, bien entendido que si no lo hicieran en el plazo indicado se procederá por la autoridad mencionada a la reparación o demolición de los mismos a cuenta de las fincas expresadas.

Lo que se hace público por el presente para que quienes se consideren con algún derecho sobre los mismos cumplan los preceptos del presente.

Molledo a 6 de Junio de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Formado el padrón de Cédulas personales para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de diez días, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Mazcuerras a 5 de Junio de 1929.—El Alcalde, Isaac Escalante.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión celebrada el día 18 de Mayo último por la Comisión Permanente, se acordó, en principio, el conceder, previa indemnización, que pudiera ser de 250 pesetas, a D. Teodosio Tejerina Crespo un pedazo de terreno, sobrante de vía pública, lindante con la casa que habita dicho señor en el barrio de la Herrán, del pueblo de Arenas. Lo que se hace público, por si alguien se juzgase perjudicado, pudiendo hacerse, en un plazo de ocho días, las reclamaciones pertinentes.

Arenas de Iguña, 8 de Junio de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

### Juzgado municipal de Campóo de Yuso

Don José González Castaño, Juez municipal de Campóo de Yuso.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento correspondiente, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, ante el el Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa.

Campóo de Yuso, 5 de Junio de 1929.—El Juez municipal, José González

### Ayuntamiento de Polanco

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme determinan los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Polanco a 6 de Junio de 1929.—El Alcalde, Celestino Calderón.

### Ayuntamiento de Astillero

Aprobada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes, correspondiente al año de 1928, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 6 de Junio de 1929.—El Alcalde, Casimiro Tijero.

### Juzgado municipal de Enmedio

Don Juan Crespo Mantilla, Juez municipal de este distrito de Enmedio.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo de acompañar a la solicitud que presenten los aspirantes los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud de aquéllos.

Enmedio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Juan Crespo.—P. S. M., el Secretario, Miguel García.

### Ayuntamiento de Meruelo

Por término de quince días, a contar desde esta fecha, queda expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, el presupuesto extraordinario aprobado por el pleno de este Ayuntamiento para atender a los gastos que se originen para la terminación de las obras de las escuelas de San Miguel, para material escolar y obra del Matadero.

Meruelo, 9 de Junio de 1929.—El Alcalde, Secundino Vega.